

**Derecho industrial. Modelos de utilidad. Requisitos para ejercicio de la acción penal  
Cámara Federal, San Martín, sala 1ª**

4 de agosto de 2005

---

**Lombardi.****Cámara Federal, San Martín, sala 1ª**

San Martín, 4 de agosto de 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.** El recurso de apelación que interpuso la querrela contra la resolución que ordenó el archivo del sumario (cfr. fs. 67/9).

En esta instancia el Sr. Fiscal General no adhirió la remedio procesal intentado; por su parte la asistencia letrada del querellante cumplimentó la audiencia prevista en el artículo 454 del Código de rito.

**II.** Conforme surge de fs. 7, el 29 de octubre de 2003 se procedió a requerir la "solicitud de certificación de modelo de utilidad", (al contrario de lo expuesto en la denuncia de fs. 1/4 en cuanto se adujo haber obtenido en esa fecha la titularidad de tal certificado).

A fs. 61 obra el oficio remitido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial donde consta que al 29 de marzo del corriente año, el certificado de modelo de utilidad no había sido emitido, puesto que recién se encontraba en condiciones de ser publicada la solicitud a efectos de observación u oposición por parte de terceros.

Así, para que la acción penal pueda prosperar resulta condición inexcusable que la patente o certificado de modelo de utilidad esté vigente al momento de la comisión del delito, ya que los derechos del titular surgen a partir de su concesión. (cfr. "Derecho de Patentes" autores varios, Ed. Ciudad Argentina, octubre de 1996, pág. 217, 339 y ssgtes).

En este orden de ideas se ha sostenido que en nuestro sistema legal, al igual que otras legislaciones en el mundo, el Estado inviste de un derecho de propiedad al titular y le otorga la exclusividad en la explotación.

Tal sistema es atributivo, es decir, el derecho se adquiere una vez otorgado el correspondiente certificado o patente.

Concordantemente con ello, el artículo 76, inciso a, de la ley 24.481 -norma específica para la conducta investigada-, indica que los objetos producidos deben ser en violación de los derechos del titular del modelo de utilidad (ver obra ya citada, pág. 319 y ssgtes.).

En mérito a lo expuesto, **el Tribunal RESUELVE:**

CONFIRMAR el auto apelado en todo cuanto fue motivo de agravio.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

BARRAL, LUGONES - SEC. ACT. DRA. LORENZ

**Nota:** El Dr. Hugo Rodolfo Fossati no firma la presente por hallarse en uso de licencia.  
Conste.

[www.lexisnexus.com.ar](http://www.lexisnexus.com.ar)